

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-1996-31

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

**PARA PROHIBIR LA VENTA Y EXPENDIO DE BEBIDAS
ALCOHOLICAS PARA CONSUMO EN
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y SUS
INMEDIACIONES CON MOTIVO DEL PASO DEL
HURACAN BERTHA POR PUERTO RICO.**

- POR CUANTO:** En estos momentos, Puerto Rico se encuentra a la expectativa del paso del Huracán Bertha cuya magnitud pudiera causar cuantiosos daños.
- POR CUANTO:** Esta situación es una de extrema preocupación para el Gobierno y la ciudadanía, ya que el paso de dicho fenómeno atmosférico puede causar pérdidas de vida, propiedad y afectar el orden público.
- POR CUANTO:** La seguridad y el bienestar de la ciudadanía, así como la protección de la propiedad y el orden público es de prioridad en estos momentos para el Gobierno de Puerto Rico.
- POR CUANTO:** El consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos comerciales y sus inmediaciones podrían afectar la paz y el orden público que es necesario preservar en ocasión de la presente emergencia.
- POR TANTO:** YO, PEDRO ROSSELLO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:
- PRIMERO:** Conforme a las disposiciones de la Sección 229 de la Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1969, según enmendada, conocida como Código Militar de Puerto Rico, se prohíbe la venta y expendio de bebidas alcohólicas en establecimientos comerciales para su consumo dentro, en los predios o en las inmediaciones de dichos establecimientos. Los

términos "bebidas alcohólicas" y " establecimientos comerciales" están definidos en la Ley Núm. 143 de 30 de junio de 1969, según enmendada, conocida como "Ley de Bebidas de Puerto Rico ".

SEGUNDO: Cualquier violación de las disposiciones de esta Orden Ejecutiva podrá conllevar la revocación de la licencia de traficante de bebidas alcohólicas expedida por el Secretario de Hacienda.

TERCERO: Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva se mantendrán en vigor hasta que las mismas sean revocadas mediante Orden Ejecutiva promulgada al efecto.

CUARTO: Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia desde las 8:00 p.m. del 7 de julio de 1996.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 7 de julio de 1996.



Pedro Rosello

**PEDRO ROSSELLO
GOBERNADOR**

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 7 de julio de 1996.

[Signature]
Secretaria de Estado